



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0664-2023-TCE-S5*

**Sumilla:** (...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**Lima, 9 de febrero de 2023.**

**VISTO** en sesión de fecha 9 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 10594/2022.TCE**, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 0555-2023-TCE-S5 de fecha 3 de febrero de 2023; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 3 de febrero de 2023, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, emitió la Resolución N° 0555-2023-TCE-S5 (sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO EKALA, integrado por las empresas: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSHUAMAN E.I.R.L. y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 54-2022-MDHs/CS - Primera Convocatoria), en cuyo numeral 2 de la parte Resolutiva, se resolvió lo siguiente:

“(…)

2. **Devolver** la garantía otorgada por el **CONSORCIO ISKAY**, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSHUAMAN E.I.R.L. y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.** para la interposición de su recurso de apelación.”
3. Sin embargo, en dicha parte resolutiva se ha detectado la existencia de un error material que, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión, debe ser corregido por el Tribunal.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0664-2023-TCE-S5*

4. Mediante Decreto del 7 de febrero de 2023, se dispuso poner el expediente en conocimiento de la Quinta Sala del Tribunal, al haber advertido la existencia de un error material en el numeral 2 de la parte resolutive del citado pronunciamiento, toda vez que, existe un error en el nombre del consorcio conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSHUAMAN E.I.R.L. y CORPORACION KAMIL E.I.R.L.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Dentro de dicho marco normativo, cabe señalar que se ha advertido la existencia de un error material, al haberse consignado en el numeral 2 de la parte resolutive de la referida Resolución que se dispone devolver la garantía otorgada por el CONSORCIO **ISKAY**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSHUAMAN E.I.R.L. y CORPORACION KAMIL E.I.R.L. para la interposición de su recurso de apelación, cuando el nombre correcto del consorcio es “CONSORCIO **EKALA**”; por tanto, corresponde corregir el error material en el cual se ha incurrido, manteniéndose la validez del análisis y de la parte resolutive de dicha resolución, los cuales no se han visto afectados por el error antes referido.
3. En ese sentido, corresponde que el Tribunal rectifique el error material advertido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Vocales Christian Cesar Chocano Davis y Cecilia Berenise Ponce Cosme, en reemplazo del Vocal Steven Aníbal



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0664-2023-TCE-S5*

Flores Olivera, según el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 090-2020-OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano” y el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material contenido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 0555-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023, dejándose subsistente los demás extremos de la misma. En consecuencia:

Donde dice:

“(…)

2. **Devolver** la garantía otorgada por el **CONSORCIO ISKAY**, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSHUAMAN E.I.R.L.** y **CORPORACION KAMIL E.I.R.L.** para la interposición de su recurso de apelación.” (sic)

Debe decir:

“(…)

2. **Devolver** la garantía otorgada por el **CONSORCIO EKALA**, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSHUAMAN E.I.R.L.** y **CORPORACION KAMIL E.I.R.L.** para la interposición de su recurso de apelación.” (sic)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0664-2023-TCE-S5*

2. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución N° 0555-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE